

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se liquidan las costas procesales así:

Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA) VOCERA DEL PAR ISS EN LIQUIDACIÓN y a cargo de la ejecutada BEATRIZ MARTÍNEZ GARCÍA	\$ 464.400,00
TOTAL COSTAS	\$464.400,00



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria

AL DESPACHO. Informando que según consta en el archivo pdf N° 004 del expediente digital, el Despacho emitió auto en virtud del cual se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y estimó suma de dinero por concepto de agencias en derecho.

Se pone además en su conocimiento la liquidación de costas efectuada por secretaria. Así también que conforme obra en la carpeta N° 005 del expediente digital solicitud de medidas cautelares incoadas por el apoderado judicial de la parte actora. Obrante en la carpeta N° 006 del expediente digital reposa informe de cambio de dirección física rendido por la parte demandante.

En las carpetas N° 007 y 008 del legajo electrónico, reposa poder conferido por la parte ejecutante. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

En virtud de lo señalado en la constancia secretarial que antecede, es menester aprobar la liquidación de costas del trámite de ejecución hecha por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

Por cumplir con las previsiones del artículo 101 del CPTSS, se accede al decreto de medidas cautelares tal como sigue:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea la ejecutada BEATRIZ MARTÍNEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.271.769, en cuentas corrientes, de ahorro, certificados a término, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en las entidades bancarias relacionadas en el archivo pdf N° 002 de la carpeta 005 del expediente digital.

Limítese la medida cautelar en suma de \$6.966.000. Dichas sumas de

dinero deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, número 680012032001; salvo los casos de inembargabilidad previstos en el artículo 594 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios de manera escalonada para evitar embargos en exceso.

Finalmente se toma nota del cambio de dirección física de la ejecutante conforme lo informado en la carpeta N° 006 del expediente digital.

Finalmente se dispone reconocer personería para actuar a la persona jurídica DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. a través de su representante legal VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO portadora de la T.P. 212.712 del C.S. de la J., de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Igualmente se reconoce a la abogada LAURA CANAVAL FORERO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.052.380 y portadora de la T.P. 255.999 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea la ejecutada BEATRIZ MARTÍNEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.271.769, en cuentas corrientes, de ahorro, certificados a término, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en las entidades bancarias relacionadas en el archivo pdf N° 002 de la carpeta 005 del expediente digital.

Limítese la medida cautelar en suma de \$6.966.000. Dichas sumas de dinero deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de

Colombia, número 680012032001; salvo los casos de inembargabilidad previstos en el artículo 594 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la persona jurídica DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. a través de su representante legal VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO portadora de la T.P. 212.712 del C.S. de la J., de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Igualmente se reconoce a la abogada LAURA CANAVAL FORERO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.052.380 y portadora de la T.P. 255.999 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 148** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **treinta de noviembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fc32c773a9ac3f2fd66eea122c5ac895f9598316a44bc79fa7ccffabcf8c**
Documento generado en 29/11/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>